

## Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio

### 26 Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa al proyecto de planta solar fotovoltaica (Helios II), en el paraje Las Cabezuelas, en el término municipal de Yecla, a solicitud de Yeclasolar Inversiones XXI, S.L.

Visto el expediente número 272/07, seguido a Yeclasolar Inversiones XXI, S.L., con domicilio a efectos de notificaciones en Ctra. de Abanilla, km. 27, 30140-Santomera (Murcia), con C.I.F: B-97779805, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece la Ley 1/1995, de 8 de marzo, en su Anexo I, punto 2.6.f), correspondiente al proyecto de planta solar fotovoltaica (Helios II), en el paraje Las Cabezuelas, en el término municipal de Yecla, resulta:

**Primero.** Mediante escrito de fecha 2 de abril de 2007, el Ayuntamiento de Yecla remitió al órgano ambiental documento comprensivo sobre las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

**Segundo.** La Dirección General de Calidad Ambiental ha consultado, según lo establecido en el apartado 3 del artículo 2 de la Disposición Final Primera de la Ley 9/2006, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, la solicitud de proyecto de planta solar fotovoltaica (Helios II), en el paraje Las Cabezuelas, en el término municipal de Yecla, con el consiguiente resultado:

CONSULTAS	RESPUESTAS
- Ayuntamiento de Yecla.	x
- Dirección General de Cultura.	x
- Dirección General del Medio Natural.	x
- Dirección General de Urbanismo.	x
- Secretaría General de la Consejería de Agricultura.	x
- Confederación Hidrográfica del Segura.	x
- Ecologistas en Acción.	x
- Asociación de Naturalistas del Sureste (ANSE).	
- Asociación de Naturalistas del Altiplano (ANIDA).	
- Fundación Global Nature-Murcia.	

**Tercero.** Con fecha 19 de junio de 2007, desde la Dirección General de Calidad Ambiental se da traslado al Ayuntamiento de Yecla del informe sobre la amplitud y nivel de detalle del Estudio de Impacto Ambiental, así como copia de los informes evacuados en la fase de consultas, según lo establecido en el artículo 2.2 de la Disposición Final Primera Uno de la Ley 9/2006, de 28 de abril.

**Cuarto.** El Ayuntamiento de Yecla, en fecha 10 de agosto de 2007, certifica que el Estudio de Impacto Ambiental del asunto referido, y la publicidad del mismo, se han realizado conforme a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la ley 9/2006, de 28 de abril, en su Disposición Final Primera Uno, y la ley 27/2006, de 18 de julio, en su Disposición

Final Primera. Dos, mediante la publicación del mismo durante 30 días en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 182, del miércoles 8 de agosto de 2007. En esta fase de información pública no se han presentado alegaciones.

Asimismo certifica que se ha realizado el trámite de consultas a los organismos previamente consultados por el órgano ambiental, no habiéndose recibido respuestas.

**Quinto.** Mediante acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 12 de noviembre de 2007, se ha realizado la valoración de los impactos ambientales que ocasionaría la ejecución del proyecto de planta solar fotovoltaica (Helios II), en el paraje Las Cabezuelas, en el término municipal de Yecla, en los términos planteados por el promotor referenciado y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha adoptado el siguiente acuerdo: "realizar propuesta de Declaración de Impacto Ambiental sobre la conveniencia de ejecutar el proyecto referido en el asunto, a los solos efectos ambientales, y con las condiciones que se recogen en los informes que obran en el expediente".

**Sexto.** La Dirección General de Calidad Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 161/2007, de 6 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio (B.O.R.M. n.º 156, de 9 de julio de 2007), que modifica el Decreto n.º 138/2005, de 9 de diciembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la extinta Consejería de Industria y Medio Ambiente (B.O.R.M. n.º 289, de 17 de diciembre de 2005).

**Séptimo.** El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la Disposición Final Primera de la Ley 9/2006, de 28 de abril, y Disposición Final Primera de la Ley 27/2006, por las que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, en la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, así como en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

#### Dictar

**Primero.** A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental sobre la conveniencia de ejecutar este proyecto de planta solar fotovoltaica (Helios II), en el paraje Las Cabezuelas, en el término municipal de Yecla, a solicitud de Yeclasolar Inversiones XXI, S.L., debiendo realizarse de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenidos en el Estudio de Impacto Ambiental, así como con las condiciones que se recogen en el Anexo a esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental sobre la conveniencia de ejecutar el proyecto a los efectos ambientales, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

**Segundo.** Todas las medidas de control y vigilancia recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las impuestas en el Anexo de esta Declaración se incluirán en una Declaración Anual de Medio Ambiente que deberá ser entregada en la Dirección General de Calidad Ambiental para su evaluación, antes del 1 de marzo de cada año.

De acuerdo con el artículo 56 de la Ley 1/1995, el titular de la actividad deberá nombrar un operador ambiental responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información que periódicamente se demande desde la Administración. Esta designación se comunicará a la Dirección General de Calidad Ambiental con carácter previo al Acta de puesta en marcha.

**Tercero.** Con carácter previo al inicio de la actividad deberá obtener el Acta de puesta en marcha y funcionamiento que será elaborada por técnicos del Servicio de Calidad Ambiental de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

**Cuarto.** Cada tres años se realizará por entidad colaboradora una Auditoría Ambiental, equivalente a la certificación señalada en el artículo 52.2 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, que verifique el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, el programa de vigilancia ambiental y demás medidas impuestas por la Administración Ambiental.

**Quinto.** Esta Declaración de Impacto Ambiental deberá publicarse en todo caso, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, conteniendo el texto íntegro de la Declaración.

**Sexto.** Según lo establecido en la Disposición final primera, Uno. Artículo 4, de la Ley 9/2006, de 28 de abril, que modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto evaluado caducará si no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación Ambiental del proyecto, previa consulta al órgano ambiental.

El promotor del proyecto deberá comunicar al órgano ambiental con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución del mismo.

**Séptimo.** Remítase al Ayuntamiento de Yecla, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del proyecto, según estable-

ce el artículo 19 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

Murcia, 11 de diciembre de 2007.—El Director General de Calidad Ambiental (Por Decreto n.º 229/07, de 6 de julio), Francisco José Espejo García.

#### Anexo

El proyecto que ha sido objeto de Evaluación de Impacto Ambiental consiste en la instalación y explotación de una Central Solar Fotovoltaica de 7,5 MW conectada a la red mediante línea de evacuación soterrada. La instalación se ubicará en las parcelas 6, 7, 14, 15 y 16 del polígono catastral n.º 49 del T.M. de Yecla y ocupará una superficie aproximada de 18has. La distribución de las instalaciones queda reflejada en el plano denominado "Ubicación de las instalaciones" y el trazado de la línea de evacuación en el plano denominado "LSMT de evacuación Helios II Yecla" de julio de 2006 del Estudio de Impacto Ambiental. Las características generales de la planta solar, así como las acciones inherentes al proyecto se detallan en el apartado 1.3 denominado "Proyecto Helios II" del Estudio de Impacto Ambiental de julio de 2007.

Según los datos que se recogen en el informe de fecha 25 de octubre de 2007, del Servicio de Información e Integración Ambiental de la Dirección General del Medio Natural la alternativa 1 se presenta como más idónea para la instalación. La zona del proyecto no presenta ningún régimen especial de protección, encontrándose alejado de Espacios Naturales Protegidos. Tampoco se encuentra asentado en ninguno de los Lugares de Interés Geológico de la región. En cuanto a distancias a espacios de la Red Natura 2.000, los más próximos son el LIC "Sierra del Serral", situado a una distancia de 6 km al suroeste y el LIC "Sierra del Buey" a unos 6,5 km al sureste, además de la ZEPA "Estepas de Yecla" a 10 km al noroeste. La instalación proyectada no ocupará cauce hidrológico superficial, vía pecuaria o monte público. Además, las microrreservas "Sierra del Cuchillo" y "Altos del Caudete" están situadas a 7,4 km al noroeste y a 6,7 km al noreste respectivamente. Por último, el informe señala que el trazado de la línea subterránea de evacuación no afectará a ningún valor ambiental de la zona.

Según este mismo informe, la zona afectada se incluye en su totalidad dentro de zonas de cultivo de secano que presentan riqueza en aves esteparias y se consideran que tienen un interés de conservación entre alto y muy alto, permitiendo el asentamiento de entre 6 y 9 especies amenazadas y consideradas de Interés Especial según el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas. Entre las aves predadoras destaca el aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), catalogada como especie Vulnerable en la Región de Murcia por la Ley 7/95 de 5 de octubre. Por último, el informe pone de manifiesto que no existen Hábitats de Interés Comunitario en la zona de actuación y que la vegetación existente no pertenece a ninguna categoría de protección según el Decreto 50/2003, de 30 de mayo.

El informe de la Dirección General del Medio Natural concluye incorporando una serie de medidas para reducir

los impactos del proyecto sobre el medio natural, que se recogen en el apartado A del presente anexo.

Así pues, vistos los antecedentes descritos y la documentación aportada por el promotor, deberán llevarse a cabo las medidas correctoras y el Programa de Vigilancia Ambiental propuestos en el Estudio de Impacto Ambiental de julio de 2007, así como las medidas que se recogen a continuación:

#### **A. Condiciones para garantizar la compatibilidad de la actuación con la conservación de los valores naturales.**

- El vallado de las instalaciones se limitará a la zona ocupada por las infraestructuras, no toda la parcela. Para aminorar el posible efecto barrera, la malla a instalar será de tipo cinegético o se realizará mediante seto natural de especies autóctonas.

Además, con carácter complementario se llevarán a cabo las siguientes medidas de protección del medio natural:

##### **Protección frente al ruido.**

- La maquinaria asociada tanto a la obra como al funcionamiento/mantenimiento de la instalación fotovoltaica contará con las revisiones establecidas en la normativa vigente, con objeto de garantizar la adecuada sonoridad de los sistemas de escape.

- En la fase de instalación y funcionamiento, las emisiones de la instalación se ajustarán a la normativa de ruidos vigente a nivel municipal, en caso de no existir tal, se adecuará a lo dispuesto por el Decreto 48/1998 de 30 de julio, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de protección del medio ambiente frente al ruido, o normativa que lo sustituya.

##### **Protección de la atmósfera.**

- La maquinaria asociada tanto a la obra como al funcionamiento/mantenimiento de la instalación fotovoltaica contará con las revisiones establecidas en la normativa vigente, con objeto de controlar las emisiones de los gases de combustión.

- Durante la fase de operación-desmantelamiento, se procederá al reciclado de los paneles fotovoltaicos al final de su vida útil o aquellos que sean estropeados, o a su gestión mediante gestor de residuos autorizados.

##### **Protección del medio físico (suelos e hidrología)**

- Bajo ningún concepto se producirán vertidos de tierras ni de ningún otro elemento o residuo sólido o líquido procedentes de las obras en las proximidades de las actuaciones, sobre cauces y otras formaciones de drenaje natural de la zona.

- Los materiales resultantes de los trabajos que requieran movimiento de tierras se extenderán por la finca y se nivelarán ajustándose a la topografía del entorno al objeto de hacerlos coincidir con la rasante natural del terreno. Cuando esta actuación no pueda ser asimilada por el entorno, los materiales resultantes se destinarán a su adecuada gestión. Estas áreas deben ser restituidas, fi-

nalizadas la obra, a su forma original (descompactadas o escarificadas y laboreadas) para facilitar la nueva colonización vegetal.

- Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, acopio de materiales y otros servicios auxiliares para el personal, o para la gestión de la obra. Finalizadas las obras, se retirarán los elementos de ese emplazamiento y se restaurará el terreno. En todo caso, la localización de estas zonas estará alejada de formaciones naturales de drenaje y a ser posible dentro de la misma parcela que en parte acogerá la estructura fotovoltaica.

- No se permitirá el vertido o afección por movimientos de tierras sobre cauces y otras formaciones de drenaje natural de la zona.

##### **Protección de la vegetación y la flora**

- Se utilizarán los caminos y pistas existentes y se evitará en los desplazamientos de maquinaria y en la obra la corta, el desbroce y el destoconado.

- No se aplicarán herbicidas ni pesticidas en el área de la actuación, quedando los tratamientos sobre la flora restringidos a actuaciones mecánicas, como tratamientos de roza. Tampoco se realizarán desbroces de la vegetación situada fuera de la zona del Proyecto.

##### **Protección de la fauna**

- Durante toda la fase de obras, se establecerá un mecanismo de rescate para la correcta gestión de todos aquellos ejemplares que pudieran verse afectados por las obras. Los ejemplares rescatados serán entregados al Centro de Recuperación de Fauna Silvestre.

- No se instalará sistemas de iluminación que pudieran afectar los hábitos de las especies nocturnas, admitiendo excepcionalmente algunas luminarias de bajo consumo y diseñadas de modo que proyecten toda la luz generada hacia el suelo, evitando así el incremento de la contaminación lumínica en la zona.

- Los ritmos de las actividades constructivas se adaptarán, en la medida de lo posible, de manera que no se interfiera con las épocas de nidificación, que corresponde al período de reproducción normalmente comprendido entre los meses de enero y julio.

##### **Medidas compensatorias.**

- Se restaurarán las instalaciones tradicionales presentes dentro de la zona de actuación.

##### **Acciones a incluir en el Programa de Vigilancia Ambiental.**

- Las acciones propuestas a realizar durante la explotación consistirán básicamente en:

- Reportaje fotográfico con carácter semestral de los avances del seto vegetal perimetral, en su caso.

#### **B. Medidas para la protección de la Calidad Ambiental.**

- Durante la construcción, explotación y desmantelamiento se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.

- Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante las fases de ejecución, explotación y desmantelamiento del parque solar deberán ser almacenados de forma adecuada y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características. Todo residuo potencialmente recicitable o valorizable, deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles según lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 10/1998.

- Deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Región de Murcia si su producción anual de residuos peligrosos no supera las 10 Tn.

#### C. Otras medidas.

- Cualquier vertido que pudiera afectar al dominio público hidráulico requerirá autorización del Órgano de Cuenca, en su caso. Así mismo, las actuaciones a realizar en zona de policía requerirán autorización del órgano competente en materia de dominio público hidráulico.

- Se estará a lo dispuesto por el órgano competente en materia de patrimonio histórico cultural y arqueológico, en su resolución de 24 de septiembre de 2007.

#### D. Programa de Vigilancia Ambiental.

- El Programa de Vigilancia garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente Anexo. Consistirá básicamente en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar y corregir los impactos durante las fases de instalación de los elementos del proyecto y de explotación, y en particular, las que se incluyen en le apartado A relativas al medio natural.

- El Programa de Vigilancia Ambiental se presentará anualmente ante el órgano sustantivo.

León Baño y Secretario a Isidoro García Sánchez, por presunta infracción administrativa en materia de juegos y apuestas consistente en permitir la instalación y explotación de una máquina de tipo "B" modelo Magic Sphinx, de serie 01-3432, carente de Boletín de Situación a nombre del titular del establecimiento, en la mencionada Cafetería "Plaza", que asimismo carecía de autorización para instalar máquinas recreativas con premio, hechos que podrían ser constitutivos de infracción tipificada como falta muy grave en el artículo 24.d) de la Ley 2/1995, completado por los artículos 6.1.c) y 17 de la misma norma y los artículos 33, 42.7 y 43 del Decreto 61/2001, que le es imputable de acuerdo con el artículo 28 de dicho cuerpo legal.

El expediente referenciado se encuentra a su disposición en las oficinas del Servicio de Gestión y Tributación del Juego de la Dirección General de Tributos, sitas en Teniente Flomesta, n.º 3, de Murcia.

Y para que conste y le sirva de notificación legal en los términos del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. de 14-01-1999), se publica la presente, haciéndole saber que, de conformidad con las previsiones del artículo 16.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. de 09-08-1993), por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, dispone de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta publicación, durante los cuales queda de manifiesto el expediente, para presentar las alegaciones, documentos e informaciones que estime conveniente a su derecho. Se hace indicación de que, a los efectos prevenidos en el artículo 8 del precitado Real Decreto 1398/1993, si reconoce su responsabilidad se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda

Murcia, 18 de diciembre de 2007.—El Instructor, José León Baño.

## 4. ANUNCIOS

### Consejería de Hacienda y Administración Pública

#### 17066 Notificación de Iniciación de expediente sancionador n.º 26/2007.

Intentada la notificación personal y no habiéndose podido practicar, por la presente se hace saber a don Ángel Montoya Bernal, con NIF: 48429806V, titular de la Cafetería Plaza, sita en San Javier, C/ Andrés Baquero, Esq. con C/ Martínez Tornell, con domicilio señalado en San Pedro del Pinatar, C/ Río Mississippi, n.º 20, que, contra él, por la Dirección General de Tributos, con fecha 24 de septiembre de 2007, se dictó Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador 26/2007, donde se nombra Instructor a José

### Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

#### 28 Anuncio por el que se somete a información pública la solicitud de autorización de las obras del "Proyecto de Accesos a Plan Parcial "Los Belones Este" en las glorietas existentes en la MU-312 y la carretera F-34".

Se somete a información pública el expediente administrativo n.º 991/2007, que se tramita en la Dirección General de Transportes y Carreteras, instado por las mercantiles Sociedad de Inversiones Los Belones, S.L., (CIF: B30770749), y Gestión de Inversión Familiar, S.L. (CIF: B30767388) en cuyos nombres y representaciones actúan don Pedro Nortes Rabasco, de una parte, y don